



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

Fecha: En la firma

Enrique Ricardo López Urrea

Ref.: PA-2025/0030

- Notificación electrónica-

Asunto: Notificación resolución denuncia

Se notifica la Resolución que este Consejo ha dictado en relación con la denuncia abajo referenciada, interpuesta por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Resolución	PA-2025/0030
Denuncia	PA-2025/0001
Fecha denuncia	2 de enero de 2025
Asunto	Se denuncia que el Ayuntamiento no publica las actas de los plenos municipales en su página web.
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Alhama de Almería

Le indico que puede interponer los recursos que se indican al pie de la Resolución.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

En relación con los datos de carácter personal que se incluyen en la reclamación, hemos de informarle de que se incorporan a la actividad de tratamiento "Denuncias y reclamaciones relativas al cumplimiento de la normativa de transparencia", responsabilidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con la finalidad de tramitar las denuncias, reclamaciones y recursos frente a las resoluciones planteadas ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por presuntos incumplimientos de lo establecido en la normativa de Transparencia.

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante dicho Consejo, sito en C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla.

Más información sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos puede obtenerse en <http://www.ctpdandalucia.es/datospersonales>.

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. correo@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ADAN CASTILLA, ISRAEL	24/03/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	C88RfWJMhV9NSRSHc4Y4M6Y8QULASP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**RESOLUCIÓN PA-30/2025 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	1/2025
Persona denunciante	Enrique Ricardo López Urrea
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Alhama de Almería
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 23 y DF 5ª LTPA; 2 y 5 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de enero de 2025, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Alhama de Almería, basada en los siguientes hechos:

“El día dos de enero, se tiene conocimiento [...] de que el Ayuntamiento de Alhama de Almería, tampoco está publicando las actas en la web, por lo que se toma la decisión de hacer este escrito, para que sirva [...] como [...] denuncia [...]”.

La denuncia se completa con las siguientes manifestaciones:

“A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

“El día dos de enero, se tiene conocimiento [...] de que el Ayuntamiento de Alhama de Almería, tampoco está publicando las actas en la web, por lo que se toma la decisión de hacer este escrito, para que sirva [...] como [...] denuncia [...]”

“HECHOS DENUNCIADOS

“1. Incumplimiento de la normativa de transparencia por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería:

“o Según lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, los Ayuntamientos tienen la obligación de garantizar el acceso público a información relevante, como las actas de los plenos municipales.





“o El artículo 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que las sesiones de los plenos son públicas y que los acuerdos adoptados deben publicarse y comunicarse a los interesados.

“o Sin embargo, el Ayuntamiento de Alhama de Almería no publica las actas de los plenos municipales en su página web, lo que constituye un claro incumplimiento de la normativa vigente y una falta de transparencia que dificulta el acceso de la ciudadanía a información de interés público.

“2. Ausencia de respuesta por parte del Ayuntamiento a las solicitudes ciudadanas:

“o Desde hace meses, hemos denunciado múltiples irregularidades relacionadas con la gestión del Ayuntamiento de Alhama de Almería, entre ellas la falta de transparencia en la convocatoria de plenos y el incumplimiento de plazos legales.

“o Además, el Ayuntamiento no responde a las solicitudes presentadas a través del registro electrónico, lo que genera una situación de indefensión para los ciudadanos que intentan ejercer su derecho de acceso a la información pública. Hecho también denunciado ante la Junta de Andalucía.

“3. Obligación de la Junta de Andalucía de garantizar la transparencia en los municipios:

“o Según la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, la Junta de Andalucía tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Ayuntamientos.

“o Dado que el Ayuntamiento de Alhama de Almería no está cumpliendo con sus obligaciones legales, solicito la intervención de esta Consejería para garantizar el derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos.

“SOLICITA

“1. Intervención de la Junta de Andalucía para garantizar la transparencia municipal:

“o Que esta Consejería requiera al Ayuntamiento de Alhama de Almería la publicación inmediata de todas las actas de los plenos municipales celebrados, asegurándose de que sean accesibles para cualquier ciudadano a través de la página web del Ayuntamiento.

“2. Supervisión y seguimiento de las obligaciones de transparencia:

“o Que se supervise el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento, garantizando que las actas de los plenos futuros se publiquen en tiempo y forma, cumpliendo con la normativa vigente.

“3. Facilitación de acceso a las actas de los plenos municipales:

“o Que, mientras se garantiza la publicación general, se me facilite una copia de todas las actas de los plenos municipales celebrados en el último año, de manera gratuita y en formato accesible, conforme al artículo 12 de la Ley 19/2013.

“4. Apertura de un expediente de supervisión al Ayuntamiento de Alhama de Almería:

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	24/03/2025	PAGINA 2/6
VERIFICACIÓN	C88RFUXT8L3Y7ZUCH68L3MAH7DSPCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“o Que se abra un expediente para investigar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento, incluyendo la ausencia de publicación de actas y la falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos.

“CONCLUSIÓN

“La falta de transparencia y de respuesta del Ayuntamiento de Alhama de Almería constituye una grave vulneración de los derechos de los ciudadanos y de la normativa de transparencia. Por ello, solicito la intervención de esta Consejería para garantizar el acceso a la información pública y la depuración de responsabilidades en caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento”.

Segundo. Con fecha 13 de enero de 2025, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2025, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	24/03/2025	PAGINA 3/6
VERIFICACIÓN	C88RFUXT8L3Y7ZUCH68L3MAH7DSPCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Tercero. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Alhama de Almería un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa ante la ausencia de publicación en la web —según indica— de las actas de los plenos municipales.

Ciertamente, entre la información de carácter institucional que las entidades locales están obligadas a proporcionar en su sedes electrónicas, portales o páginas web, el art. 10.3 LTPA dispone que éstas *“publicarán, además [...] las actas de las sesiones plenarias”*.

Por otra parte, es preciso destacar que la preceptiva cumplimentación del deber de información transcrito al igual que la de cualquier otra exigencia de publicidad activa viene determinada por la entrada en vigor de la legislación de transparencia.

En este sentido, la información de publicidad activa que ya estaba prevista en la norma básica (LTAIBG) resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron éstas para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG). Por su parte, la obligación de satisfacer aquellos otros elementos de publicidad activa que fueron añadidos por la ley andaluza (LTPA) —como sucede en este caso con las actas de las sesiones plenarias de las entidades locales— sólo les fueron exigibles desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Dicho esto, tras analizar el 10 de marzo de 2025 tanto la página web, como el Portal de Transparencia y la Sede Electrónica de la entidad local denunciada —dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, el Consejo solo ha podido localizar publicadas actas de sesiones plenarias celebradas durante los ejercicios 2017, 2021 y 2023 —un acta perteneciente al año 2017, ocho al 2021 y cuatro al 2023—. Al margen de la disponibilidad de otros tantos borradores de actas pertenecientes a los ejercicios 2016, 2017, 2021 y 2022.

Concretamente, dicha información se obtiene tras examinar la sección “Plenos” disponible en la página inicial de la web municipal —apartados “Borrador de sesión” y “Extracto de sesión”—. De igual modo, también resulta accesible a través del epígrafe “Pleno” del Tablón de anuncios electrónico, así como desde el indicador “25. Actas de las sesiones plenarias” alojado en el Portal de Transparencia —tras seguir la ruta “A-Transparencia Municipal” > “[...]A3-Información sobre normas e instituciones municipales”—.

En definitiva, a la vista de las comprobaciones descritas y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte del Ayuntamiento en relación con los hechos denunciados que pudieran explicar las deficiencias advertidas, el Consejo estima que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.3 LTPA, ante la ausencia de publicación de las actas de las sesiones plenarias que se hayan podido celebrar desde el 10 de diciembre de 2016 hasta la actualidad, dejando al margen las anteriormente constatadas como publicadas.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de Alhama de Almería la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación de la información recién descrita.

No obstante, resulta conveniente destacar que si se careciera de algunas de las actas referidas

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	24/03/2025	PAGINA 4/6
VERIFICACIÓN	C88RFUXT8L3Y7ZUCH68L3MAH7DSPCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca, con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*la información será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información “*estaré disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible*”.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Cuarto. Finalmente, es necesario señalar que para el efectivo cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión deben tenerse en cuenta, igualmente, por parte del Ayuntamiento los aspectos que se describen a continuación sobre la protección de datos de carácter personal, lo que no resulta equiparable a privar de aplicación la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.3 LTPA.

En efecto, la propia LTPA, al establecer en su art. 9 las “*Normas generales*” aplicables a “*La publicidad activa*”, regulada en el Título II, dispone en su apartado tercero que: “*Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*”.

Por otra parte, es necesario hacer referencia en relación con la publicación de los datos a la necesaria aplicación del principio de minimización establecido en el art. 5.1 c) RGPD, por el que los datos personales serán “*adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados*”, así como lo establecido en el art. 15 LTAIBG respecto a la protección de datos personales, lo que lleva a considerar la no inclusión de categorías especiales de datos en la publicación que se efectúe de las actas de las sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento. Además, tampoco se deberá proceder a la publicación de los datos de personas que puedan encontrarse en una situación de especial protección (p. ej. víctima de violencia de género o persona sujeta a amenaza terrorista) que desaconseje que se revele su identidad.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Alhama de Almería para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información sobre las actas de las sesiones plenarias, conforme a lo dispuesto en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Cuarto.

Segundo. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en la sede

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	24/03/2025	PAGINA 5/6
VERIFICACIÓN	C88RFUXT8L3Y7ZUCH68L3MAH7DSPCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

FIRMADO POR	JIMÉNEZ LÓPEZ, JESÚS	24/03/2025	PAGINA 6/6
VERIFICACIÓN	C88RFUXT8L3Y7ZUCH68L3MAH7DSPCA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	